



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 549-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Impulsar acciones que garanticen el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas de las instituciones de educación superior federales o estatales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>ARTICULO 24.- Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior</p> <p>Texto normativo propuesto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 24 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>En estricto apego al principio de rendición de cuentas, las instituciones de educación superior federales o estatales, que reciban recursos públicos, donaciones o apoyos económicos o en especie, deberán publicar la información que dé cuenta del origen y destino de dichos recursos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, podrá en cualquier momento, llevar a cabo la revisión y fiscalización de los ingresos y gastos en general, para contribuir a la eficiencia del gasto e ingreso público.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las universidades e instituciones de educación superior deberán atender el principio de buenas prácticas para un mejor control financiero y fiscal.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR